

RESOLUCIÓN No. 02484

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, La Resolución 619 de 1997 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2017ER232210 del 20 de noviembre de 2017 el Señor **MAURICIO CEBALLOS ESCOBAR**, identificado con cedula 94.492.703 en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALUMETALES S A S** identificada con Nit. 900165270 – 5, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para sus fuentes fijas de emisión: **Dos (2) Hornos de fundido Tipo reverbero** allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, a través del radicado 2017ER161715 del 22 de agosto de 2017, el representante legal de la sociedad en cita allega el preinforme para realizar el estudio de emisiones del 22 al 25 de septiembre de 2017, en los dos (2) Hornos de fundido Tipo reverbero, con que cuenta en sus instalaciones y con radicado 2017ER209333 del 20 de octubre de 2017, la sociedad allega el informe final de resultados del estudio de emisiones realizado en los dos hornos de fundido así como también, el comprobante de pago para la evaluación del estudio de emisiones, recibo No. 3884436 por valor de \$292,583.

En atención a lo anterior, mediante **Auto 04733 de 06 de diciembre de 2017**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015.

RESOLUCIÓN No. 02484

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de abril de 2018, al señor **MAURICIO CEBALLOS ESCOBAR**, identificado con cedula 94.492.703, en su calidad de Representante Legal, Acto Administrativo que cuenta con constancia de ejecutoria del 25 de abril de 2018 y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 11 de julio de 2018.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los radicados Nos 2017ER149138 del 04 de agosto de 2017, 2017ER161715 del 22 de agosto de 2017, 2017ER162652 del 23 de agosto de 2017, 2017ER209333 del 20 de octubre de 2017, 2017ER224874 del 10 de noviembre de 2017, 2017ER232210 del 20 de noviembre de 2017, 2018ER75733 del 10 de abril de 2018 y la Verificación de cumplimiento a requerimiento 135818 del 20 de julio de 2017 cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 08020 01 de julio de 2018**, al cual se le dio alcance mediante el **Concepto Técnico 08589 de 16 de julio de 2018**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

- **Concepto Técnico No. 08020 01 de julio de 2018**

“(…)

11. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

A través del radicado No. 2017ER209333 del 20/10/2017, la sociedad entrega el informe final de resultados del estudio de emisiones realizado en los dos hornos de fundido tipo reverbero que operan con gas natural como combustible, por la firma consultora COMNAMBIENTE SAS los días 22 y 25 de septiembre de 2017, para la determinación de Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Dióxido de Azufre (SO₂). De la evaluación realizada a este estudio se determina lo siguiente:

11.1 CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN 6982 DE 2011

El estudio fue realizado a través de los siguientes métodos:

Método 1 US EPA: Determinación del punto y velocidad de toma de muestra para fuentes fijas.

Método 2 US EPA: Determinación de velocidad y tasa del flujo volumétrico de gases en chimenea

Método 3 US EPA: Análisis del porcentaje de Dióxido de Carbono, Oxígeno y monóxido de carbono el peso molecular seco, e los gases efluentes.

Método 4 US EPA: Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea.



RESOLUCIÓN No. 02484

Método 5 US EPA: Determinación de las emisiones de Material Particulado (MP) en fuentes fijas.

Método 6 US EPA: Determinación de las emisiones de Dióxido de Azufre (SO₂) en fuentes fijas.

Método 7 US EPA: Determinación de las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO_x) en fuentes fijas.

HORNO DE FUNDIDO No. 1				
FUENTE DE EMISIÓN	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
MATERIAL PARTICULADO				
Concentración de Material Particulado (PM) mg/m ³	1,85	1,53	0,82	1,40
Concentración de Material Particulado (PM) mg/m ³ corregido por 11% O ₂ de referencia	185,52	153,78	82,04	140,45
Emisión de Material Particulado (PM), kg/h	0,003	0,002	0,001	0,002
Norma de Material Particulado (PM) mg/m³ - Resolución 6982 de 2011	150			
CUMPLE	SI			

HORNO DE FUNDIDO No. 2				
FUENTE DE EMISIÓN	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
MATERIAL PARTICULADO				
Concentración de Material Particulado (PM) mg/m ³	1,66	1,31	1,38	1,45
Concentración de Material Particulado (PM) mg/m ³ corregido por 11% O ₂ de referencia	166,41	131,02	138,49	145,31
Emisión de Material Particulado (PM), kg/h	0,002	0,002	0,002	0,002
Norma de Material Particulado (PM) mg/m³ - Resolución 6982 de 2011	150			
CUMPLE	SI			
ÓXIDOS DE AZUFRE (SO₂)				
Concentración de Óxidos de Azufre (SO ₂) mg/m ³	0,35	0,35	0,34	0,35



RESOLUCIÓN No. 02484

HORNO DE FUNDIDO No. 2				
FUENTE DE EMISIÓN	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
Concentración de Óxidos de Azufre (SO ₂) mg/m ³ corregido por 11% O ₂ de referencia	35,53	34,97	34,12	34,88
Emisión de Óxidos de Azufre (SO ₂), kg/h	0,00048	0,00047	0,00046	0,00075
Norma de Óxidos de Azufre (SO₂) mg/m³ - Resolución 6982 de 2011	500			
CUMPLE	SI			
ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NO_x)				
Concentración de Óxidos de Nitrógeno (NO _x) mg/m ³	14,91	-	-	-
Concentración de Óxidos de Nitrógeno (NO _x) mg/m ³ corregido por 11% O ₂ de referencia	178,68	-	-	-
Emisión de Óxidos de Nitrógeno (NO _x), kg/h	0,02	-	-	-
Norma de Óxidos de Nitrógeno (NO_x) mg/m³ - Resolución 6982 de 2011	500			
CUMPLE	SI			

1.1. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ALTURA MÍNIMA DE CHIMENEA

Determinación de la altura mínima de descarga de los hornos de fundido tipo reverbero, de acuerdo a lo establecido en el 17 de la Resolución 6982 de 2011.

ALTURA DEL DUCTO	Horno No. 1	Horno No. 2
ALTURA ACTUAL DEL DUCTO DE DESCARGA (m)	15,39	15,39
ALTURA MÍNIMA DEL DUCTO DE DESCARGA SEGÚN ART. 17 RESOLUCIÓN 6982 DE 2011 (m)	10	10
CUMPLE	SI	SI

1.2. CLASIFICACIÓN UNIDAD DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Para establecer la frecuencia de la presentación de estudios para las fuentes evaluadas en el presente informe, hay que considerar lo establecido por el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas establecido por la resolución 2153 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 02484

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Horno de fundido No.1	Material Particulado	0,94	Medio	1
Horno de fundido No. 2	Óxidos de Nitrógeno	0,36	Bajo	2
	Material Particulado	0,97	Medio	1
	Dióxido de azufre	0,07	Muy Bajo	3

12. CONCEPTO TÉCNICO

La sociedad **ALUMETALES S A S**. requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, por cuanto su producción de aluminio en los dos hornos de reverbero supera lo establecido en el numeral 2.19 de la Resolución 619 de 1997 (2 ton/día).

La sociedad **ALUMETALES S A S** cumple con lo establecido en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de los hornos de fundido de aluminio cuenta con puertos y plataforma para realizar estudios de emisiones atmosféricas.

La sociedad **ALUMETALES S A S**. cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad industrial genera material particulado, olores y gases que son manejados de manera adecuada.

La sociedad **ALUMETALES S A S**. mediante radicado No. 2017ER224874 del 10/11/2017, entrega para aprobación el plan de contingencias de los sistemas de control instalados y en funcionamiento (ciclón y filtro de mangas) de los dos hornos de fundido tipo reverbero que operan con gas natural como combustible, a continuación se evalúa dicha información de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

Plan de contingencias	CUMPLIO
------------------------------	----------------



RESOLUCIÓN No. 02484

	SI	NO	DESCRIPCION
<i>Descripción de la actividad que genera la emisión.</i>			<i>En la información presentada se realiza una descripción de la actividad que genera la emisión, que en este caso es el proceso de fundido de aluminio.</i>
<i>Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.</i>	X		
<i>Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.</i>	X		<i>En el documento se identifica y describen los sistemas de control conformado por un ciclón y un filtro de mangas.</i> <i>Eficiencia de Diseño ciclón y filtro de mangas (teórica): 83%</i> <i>Eficiencia de Remoción: 83%</i>
<i>Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.</i>	X		<i>La sociedad anexa plano de la ubicación del proceso de fundición y del sistema de control (ciclón y filtro de mangas) con Coordenadas geográficas.</i>
<i>Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente</i>	X		<i>La sociedad describió cada una de las posibles fallas del ciclón y el filtro de mangas y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.</i>



RESOLUCIÓN No. 02484

<i>protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.</i>			
<i>Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.</i>			
<i>Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar</i>			
<i>Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir)</i>			

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad, ésta Secretaría encontró que el documento “planes de contingencia para equipos de control de emisiones” para el ciclón y el filtro de mangas de los dos hornos de fundido tipo reverbero cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

*La sociedad **ALUMETALES S A S** mediante el radicado No. 2017ER209333 del 20/10/2017, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para el Horno reverbero No. 1 y 2, los resultados demuestran lo siguiente:*

RESOLUCIÓN No. 02484

-Las emisiones de contaminantes a la atmósfera del horno reverbero No. 1 **CUMPLEN** con el límite máximo permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Material particulado (MP).

- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera del horno reverbero No. 2 **CUMPLEN** con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material particulado (MP), Dióxido de y Óxidos de Nitrógeno (NOx).

-Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **ALUMETALES S A S**. Esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para los dos hornos reverbero, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

-Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la sociedad consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

-De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado No. 2017ER209333 del 20/10/2017 y el análisis realizado en el numeral 11.2 del presente concepto técnico, la sociedad demostró cumplimiento de la altura mínima de descarga en el ducto de los dos hornos de fundido tipo reverbero de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

-De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para las fuentes evaluadas, es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)

RESOLUCIÓN No. 02484

Horno de fundido No.1	Material Particulado	0,94	Medio	1
Horno de fundido No. 2	Óxidos de Nitrógeno	0,36	Bajo	2
	Material Particulado	0,97	Medio	1
	Dióxido de azufre	0,07	Muy Bajo	3

-Mediante radicado 2017ER209333 del 20/10/2017 la sociedad entrega recibo de pago No. 3884436 por valor de \$292,583, por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado en este mismo radicado.

A través del radicado 2017ER232210 del 20/11/2017 (complementado con radicado 2018ER75733 del 10/04/2018) , la sociedad **ALUMETALES S A S**, remite la información para el trámite del permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para los dos hornos de fundido tipo reverbero y allega la información respectiva, por lo tanto, se realiza a continuación el análisis de la información remitida.

2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.	Remitió la información	Observaciones
Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:		
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	Si	Mediante el radicado No. 2017ER232210 del 20/11/2017 se allega el formulario.
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio	Si	Mediante el radicado No. 2017ER232210 del 20/11/2017 la sociedad entrega el certificado de cámara y comercio donde se describe la representación legal y dirección de la sociedad.



RESOLUCIÓN No. 02484

2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015. Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	Remitió la información	Observaciones
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra. (Plancha IGAC Escala 1:200, 1:60 y 1:75)	Si	Mediante el radicado No. 2017ER232210 del 20/11/2017, la sociedad entrega Plancha IGAC
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.	N/A	N/A
d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	Si	Mediante el radicado 2018ER75733 del 10/04/2018 la sociedad presenta la clasificación de impacto ambiental dada por la Subdirección de control Ambiental Al Sector Publico de la Secretaria Distrital de Ambiente en la cual se establece que la actividad de fundido de aluminio desarrollada actualmente en el predio ubicado en la Calle 16 No. 17 – 44 donde para la sociedad ALUMETALES S A S es de Clasificación bajo impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico No. 01517 del 11 de noviembre de 2016.
e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	Si	Mediante el radicado No. 2017ER232210 del 20/11/2017 se entrega información meteorológica de la estación de estación de Verano de Oro Vivero del IDEAM (Evaporación 1970-



RESOLUCIÓN No. 02484

2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015. Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	Remitió la información	Observaciones
		2017, humedad 1966-2017, nubosidad 1971-2017, punto roció 1966-2017, precipitación 1995-2017, temperatura 1966-2017 y tensión de vapor 1966-2017).
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dicha descripción requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	Si	Mediante el radicado No. 2017ER232210 del 20/11/2017, la sociedad entrega la descripción de procesos y actividades que generan las emisiones y los planos de las fuentes de emisión, ubicación, secuencia del sistema de aspiración con las conexiones a los sistemas de control, ubicación de chimenea y puntos de medición.
g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.	Si	Mediante el radicado No. 2017ER232210 del 20/11/2017, la sociedad entrega la proyección de producción a cinco (5) años.
h) Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.	Si	Mediante el radicado No. 2017ER209333 del 20/10/2017, la sociedad entrega el informe final de resultados del estudio de emisiones realizado en los dos hornos de fundido tipo reverbero que operan con gas natural como combustible, el cual se realizó por la firma consultora COMNAMBIENTE SAS los días 22 y 25 de septiembre de 2017, para la determinación de Material



RESOLUCIÓN No. 02484

2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015. Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	Remitió la información	Observaciones
		<i>Particulado, Óxidos de Nitrógeno y Dióxidos de Azufre en el horno 2 y la determinación de Material Particulado en el horno 1.</i>
<i>i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.</i>	<i>Si</i>	<i>Mediante el radicado No. 2017ER232210 del 20/11/2017, la sociedad entrega un informa detallado del funcionamiento del sistema de control (filtro de mangas y ciclón) y allega la descripción y plan de contingencias de los mismos en el radicado No. 2017ER224874 del 10/11/2017 del mismo los cuales están instalados y en funcionamiento.</i>
<i>j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.</i>	<i>Si</i>	<i>Mediante el radicado 2017ER232210 del 20/11/2017, entrega un informa detallado del funcionamiento del sistema de control (filtro de mangas y ciclón).</i>
<i>k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.</i>	<i>Si</i>	<i>Mediante el radicado No. 2017ER232210 del 20/11/2017, la sociedad entrega el certificado de cámara y comercio.</i>
<i>l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.</i>	<i>N/A</i>	<i>N/A</i>
<i>m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la empresa, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de</i>	<i>Si</i>	<i>Mediante el radicado No. 2017ER232210 del 20/11/2017, La sociedad allega la acreditación de pago por concepto de E-08-810 Permiso de Emisiones</i>

RESOLUCIÓN No. 02484

2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015. Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	Remitió la información	Observaciones
<i>Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.</i>		<i>atmosféricas, con recibo No. 3912608 por valor de \$940,854</i>

(...)"

Que si bien, dentro del **Concepto Técnico 8020 del 01 de julio de 2018**, se estudió técnicamente la viabilidad de otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para los dos (2) hornos de fundido tipo reverbero que operan con gas natural, lo cierto es que, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 619 de 1997, los hornos deben fundir 2 toneladas día o más, razón por la cual se hizo necesario dar alcance al contenido del concepto, mediante **Concepto Técnico 08589 del 16 de julio del 2018**, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

11. CONCEPTO TÉCNICO

*La sociedad **ALUMETALES S A S** requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, por cuanto su producción de Aluminio en el horno No. 2 tipo de reverbero supera lo establecido en el numeral 2.19 de la Resolución 619 de 1997 (2 ton/día).*

*La sociedad **ALUMETALES S A S** cumple con lo establecido en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de los hornos de fundido de Aluminio cuenta con puertos y plataforma para realizar estudios de emisiones atmosféricas.*

*La sociedad **ALUMETALES S A S**. cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad industrial genera material particulado, olores y gases que son manejados de manera adecuada.*

*En el concepto técnico No. 08020 del 01/07/2018, se determinó que la información presentada por la sociedad **ALUMETALES S A S** cumple con los requisitos establecidos*

RESOLUCIÓN No. 02484

en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, por tal motivo se aprobó el “plan de contingencia para los equipos de control de emisiones” para el ciclón y el filtro de mangas de los dos hornos de fundido tipo reverbero.

En el concepto técnico No. 08020 del 01/07/2018, se determinó que la sociedad **ALUMETALES S A S CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material particulado (MP), Dióxido de y Óxidos de Nitrógeno (NOx).

En el concepto técnico No. 08020 del 01/07/2018, se determinó que la sociedad **ALUMETALES S A S** demostró cumplimiento de la altura mínima de descarga en el ducto de los dos hornos de fundido tipo reverbero de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

En el concepto técnico No. 08020 del 01/07/2018, se determinó qué de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para las fuentes evaluadas, es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Horno de fundido No.1	Material Particulado	0,94	Medio	1
Horno de fundido No. 2	Óxidos de Nitrógeno	0,36	Bajo	2
	Material Particulado	0,97	Medio	1
	Dióxido de azufre	0,07	Muy Bajo	3

En el concepto técnico No. 08020 del 01/07/2018, se determinó que la sociedad **ALUMETALES S A S** cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, **se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el horno de fundido No. 2 tipo reverbero que opera con gas Natural como combustible.**

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02484

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o*

RESOLUCIÓN No. 02484

privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...". (Subrayado fuera de texto).

- **Del caso concreto**

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, por lo que la sociedad **ALUMETALES S A S** identificada con Nit. 900165270-5, a través de los radicados Nos. 2017ER149138 del 04 de agosto de 2017, 2017ER161715 del 22 de agosto de 2017, 2017ER162652 del 23 de agosto de 2017, 2017ER209333 del 20 de octubre de 2017, 2017ER224874 del 10 de noviembre de 2017, 2017ER232210 del 20 de noviembre de 2017, 2018ER75733 del 10 de abril de 2018 y la verificación de cumplimiento a requerimiento 135818 del 20 de julio de 2017, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas **para dos (2) hornos de fundido de aluminio tipo reverbero**, localizados en las instalaciones de la sociedad **ALUMETALES S A S** identificada con Nit. 900165270-5, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: "...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ...", esta Entidad procederá a resolver de fondo las solicitudes presentadas, en los siguientes términos:

El numeral 2.19 del artículo 1° de la Resolución 619 de 1997, establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica: "2.19 *INDUSTRIA DE FUNDICION DE ALUMINIO con hornos de fundición y recuperación de 2 Ton/día o más*", en el presente caso señala el **Concepto Técnico. 08020 del 01 de julio del 2018**, al cual se le dio alcance mediante **Concepto Técnico 08589 de 16 de julio de 2018**, que la sociedad **ALUMETALES S A S**, identificada con Nit. 900165270-5, solicita el citado permiso para dos (2) hornos de fundido tipo reverbero, de acuerdo con el radicado 2017ER232210 del 20 de noviembre de 2017.

Sin embargo, haciendo un análisis de la capacidad de fundición en cada una de las fuentes, se puede concluir que la capacidad de fundición del horno tipo reverbero No. 1 es inferior a 2 Ton/día, y, en consecuencia, no requiere tramitar u obtener dicho permiso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.19 de la resolución 619 de 1997.

Empero, el nivel de fundición diaria del horno de fundido de aluminio tipo reverbero No. 2, supera las 2 Toneladas de aluminio, por lo tanto, para dicha fuente si se requiere el trámite

RESOLUCIÓN No. 02484

y otorgamiento del permiso de emisiones de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.19 de la resolución 619 de 1997.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad **ALUMETALES S A S** identificada con Nit. 900165270-5, requiere permiso de emisiones atmosféricas para el horno de fundido de aluminio tipo reverbero No. 2, utilizado en los procesos de fundición y aleación de aluminio, el cual se encuentra ubicado en la Calle 16 No. 17 – 44 en la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico. 08589 del 16 de julio del 2018**, se determina que: **Dado que la sociedad ALUMETALES S A S, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el horno de fundido No. 2 tipo reverbero que opera con gas Natural como combustible,** solicitado mediante radicado No. 2017ER232210 del 20 de noviembre de 2017, por la sociedad **ALUMETALES S A S** identificada con Nit. 900165270-5, para el **Horno de fundición tipo Reverbero No. 2**, que se encuentra ubicado en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral ubicada en la Calle 16 No. 17 – 44 en la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión objeto de permiso.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que de conformidad con lo contemplado en numeral 2° del Artículo 5° de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **ALUMETALES S A S** identificada con Nit. 900165270-5, representada legalmente por el señor **MAURICIO CEBALLOS ESCOBAR**, identificado con cedula 94.492.703, o quien haga sus veces al **HORNO TIPO REVERBERO No. 2 PARA EL PROCESO DE FUNDICIÓN DE ALUMINIO**, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Calle 16 No 17 – 44 en la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, por el término de

Página 17 de 21

RESOLUCIÓN No. 02484

cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **ALUMETALES S A S** identificada con Nit. 900165270-5, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

1. Realizar y presentar un estudio de emisiones del horno Reverbero No. 1 y 2 en el cual se monitoreen los parámetros Óxidos de Nitrógeno NOx, Material particulado MP y Dióxido de azufre SO₂, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a la frecuencia de la siguiente tabla:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Próximo monitoreo
Horno de fundido No.1	Material Particulado	0,94	Medio	1	Septiembre de 2018
	Óxidos de Nitrógeno*	0,05	Muy Bajo	3	Septiembre de 2019
	Dióxido de azufre*	0,014	Muy Bajo	3	Septiembre de 2019
Horno de fundido No. 2	Óxidos de Nitrógeno	0,36	Bajo	2	Septiembre de 2019
	Material Particulado	0,97	Medio	1	Septiembre de 2018
	Dióxido de azufre	0,07	Muy Bajo	3	Septiembre de 2020

*información tomada del concepto técnico 03112 del 20/07/2017

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones

Página 18 de 21

RESOLUCIÓN No. 02484

Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

- b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
 - c) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
 - d) El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
2. Deberá realizar el cálculo de la altura mínima de descarga de los ductos de los hornos reverbero No. 1 y 2 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la resolución 6982 de 2011, y de ser necesario deberá realizar la elevación de los ductos de acuerdo a los resultados arrojados en los estudios de emisiones.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **ALUMETALES S A S** identificada con Nit. 900165270-5, a través del señor **MAURICIO CEBALLOS ESCOBAR**, identificado con cedula 94.492.703 en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, o a su

RESOLUCIÓN No. 02484

apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Acto Administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **ALUMETALES S A S** identificada con Nit. 900165270-5, a través del señor **MAURICIO CEBALLOS ESCOBAR**, identificado con cedula 94.492.703, en calidad de Representante Legal o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ALUMETALES S A S** identificada con Nit. 900165270-5, representada actualmente por **MAURICIO CEBALLOS ESCOBAR**, identificado con cedula 94.492.703, o quien haga sus veces, en la dirección Calle 16 No 17 – 44 de la localidad de Los Mártires esta Ciudad, y/o al correo electrónico gerencia@alumetales.net de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02484

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de agosto del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SECTOR: SCAAV-FUENTES FIJAS.
EXPEDIENTE: SDA-02-2017-1646.

Elaboró:

KARIME CORDOBA	C.C: 1017129269	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171376 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/07/2018
----------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170709 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/07/2018
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/08/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------